

ACTUACIONES SINDICALES EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

- 3 -



Tema:

Documento de Trabajo N° 7 del Consejo Económico y Social de Madrid, titulado "Tratamiento de la Violencia de Género en España y en la Comunidad de Madrid", de Tatiana Torrejón Cuellar.

Documento de Trabajo N° 7 del Consejo Económico y Social de Madrid, titulado "Tratamiento de la Violencia de Género en España y en la Comunidad de Madrid", de Tatiana Torrejón Cuellar.

UGT-Madrid, representada en el Grupo Sindical del C.E.S., se opuso en todo momento a la actitud unilateral del Presidente, que apartándose del objetivo y finalidad de la institución que preside, invierte recursos económicos y técnicos, en una colección que sustenta rancios postulados de ideología ultraliberal

La autora del citado Documento realiza un análisis estadístico, con el objetivo de identificar los incentivos creados con las distintas políticas públicas a través de los últimos años en España y en la Comunidad de Madrid, y estudia la eficiencia de los recursos públicos empleados en la lucha contra este tipo de violencia.

Compara estadísticamente las muertes de violencia de género con los accidente de tráfico, por lo que desde UGT-Madrid observamos que existe un error de base en el estudio. Las muertes por violencia doméstica siguen un patrón, en todo el mundo, y es

que se realiza contra la mujer, y como dice la Ley Orgánica contra la Violencia de Género “por el mero hecho de serlo”, lo que es evidente por las características internacionales e interculturales comunes a este tipo de violencia. Por el hecho de seguir un patrón de abuso y persecución por razón de sexo, tiene tanta importancia cada muerte que se produce en España, no siendo comparable a las muertes por accidente de tráfico o al resto de homicidios comunes cometidos.

Nos parece impropia, para abordar el tema de que trata, la comparación del homicidio con el accidente. El Código Penal tipifica dentro del Título I, del Homicidio y sus formas, entre las que están el homicidio, el asesinato, que son los que se registran en actos de violencia doméstica con resultado de muerte, y que no tienen nada de accidental. También figura en dicho Título del CP el homicidio imprudente, y en cuanto a los referidos a accidentes de tráfico con resultado de muerte causados por imprudencia del conductor y cometido con vehículo a motor, en los que se impondrá la pena, asimismo, de privación del derecho a conducir.

Se pregunta la autora *“....si la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico es para mantener la discriminación o la desigualdad sobre la mujer”*. Desde UGT-Madrid le respondemos que SI, que en efecto así es. El maltratador ejerce sobre la víctima a través de los distintos tipos de violencia ampliamente estudiados (física, psicológica, social, económica, espiritual o sexual) un abuso de poder para controlarla en todos aspectos de su vida. Esta relación entre violencia y poder no es exclusiva de la violencia de género sino de todos los tipos de violencia existentes.

El “Informe Anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la Mujer. 2007”, expone que *“La violencia de género aparece como consecuencia de esta desigualdad, pero también como instrumento activo para construirla, alimentarla y darle solidez a lo largo de la historia”*.

Los errores de base derivados de interpretaciones personales de su autora empañan el estudio, que recopila pormenorizadamente los avances en políticas públicas en este campo.

Cuando cita como primera referencia de **ayudas públicas concedidas a mujeres por maltrato**, que están en la Ley 35/95, de 11 de diciembre, también tergiversa el contenido de la Ley 35/1995, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, y del Real Decreto 738/1997, que aprueba el Reglamento de Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual. Lo cierto es que Ley y Reglamento, no contienen ni una sola vez las palabras "mujer" "violencia de género", "víctimas de violencia de género". El objeto de las ayudas públicas es establecer un sistema de ayudas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, con resultado de muerte o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental, así como víctimas de los delitos contra la libertad sexual (cuyas víctimas no tienen por qué ser mujeres únicamente, ni tener relación afectiva con el agresor), aun cuando éstos se perpetraran sin violencia. Tiene además la virtud de reconocer como beneficiario a título de víctima indirecta al cónyuge del fallecido, o persona con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, **con independencia de su orientación sexual**.

Estamos con la autora en que la violencia de género (que no sólo *doméstica*) es un problema complejo que tiene consecuencias directas e indirectas en la familia y en la sociedad, y merece un tratamiento especial. *"Extrapolando los datos de 2006 al total de mujeres mayores de 18 años residentes en España al inicio de ese año, la cifra de mujeres consideradas técnicamente como maltratadas ascendería a más de un millón ochocientas mil, y las mujeres autoclasificadas como maltratadas durante el último año sería de alrededor de seiscientas ochenta mil."* "Informe Anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la Mujer. 2007" (*).

En cuanto al número de denuncias, interpuestas exclusivamente ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y por tanto sin incluir las que se interponen ante las policías autonómicas ni las policías locales, ni tampoco las que se interponen directamente en los juzgados, por violencia de género, 2002-2006, que podemos contrastar desvela una diferencia total de 55.529 denuncias menos para la autora del Documento de Trabajo nº 7 del C.E.S. que los contenidos en el Informe Anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la Mujer.

Una de las conclusiones del Documento de Trabajo nº 7, es que viene a considerar mejor una sentencia condenatoria que una denuncia, para que no se generen incentivos perversos cuando supuestas víctimas finjan serlo para beneficiarse de una ayuda económica, por ejemplo. También se pregunta la autora *"si con las ayudas públicas se está motivando a que las mujeres en vez de esforzarse por conseguir un mejor empleo, una mejor remuneración o mejores*

*condiciones laborales, prefieran ser víctimas de Violencia de Género, para así obtener todos los mencionados beneficios con menor esfuerzo.” Afirma que para las ayudas públicas dinerarias, como para las cuotas especiales de vivienda protegida, reconocimiento de derechos laborales y prestaciones de Seguridad Social; en aras de mayor seguridad jurídica y buen uso de los recursos, debería requerirse que las vías de acreditación de la situación de violencia ejercida sobre las trabajadoras sean concordantes y ratificadas por una sentencia. También expone la autora que “parece que es mejor incentivar al empleador a que contrate mujeres víctimas de violencia doméstica, pues el empleador tendrá incentivos para controlar al empleado para que haga bien su trabajo y así la relación laboral sea beneficiosa para ambas partes, mientras dure”. Así como que la elevación a delito de las amenazas leves y coacciones leves puede plantear problemas, ya que por una amenaza leve se aplica la misma penalidad que el delito de malos tratos, **por lo que el individuo preferirá golpear a su pareja que amenazarla**, porque la sanción es la misma.*

Lo que nos lleva a consolidar el rechazo absoluto manifestado al Presidente del C.E.S. en reiteradas ocasiones, en relación al nacimiento y continuidad de la Colección Documento de Trabajo, habiendo contrastado mediante el Documento de Trabajo nº 7, objeto de análisis y crítica, que, en efecto, como refleja el Informe Anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la Mujer, la violencia de género aparece como consecuencia de esta desigualdad, pero también como instrumento activo para construirla, alimentarla y darle solidez a lo largo de la historia.



¡Seguimos trabajando!